

del Estado» de 28 de enero de 1978), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la Central y a las mejoras introducidas en el diseño de los generadores objeto de la fabricación mixta, no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización-particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de marzo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 1 de diciembre de 1977, otorgada a la Empresa "Equipos Nucleares, Sociedad Anónima", para la construcción en régimen de fabricación mixta, de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la Central Nuclear de Vandellós.»

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**12893 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**  
*Cambios oficiales del día 5 de junio de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,997	96,227
1 dólar canadiense .....	79,317	79,603
1 franco francés .....	16,699	16,754
1 libra esterlina .....	184,698	185,525
1 libra irlandesa .....	144,475	145,206
1 franco suizo .....	44,743	44,955
100 francos belgas .....	242,416	243,612
1 marco alemán .....	39,462	39,638
100 liras italianas .....	7,941	7,967
1 florin holandés .....	35,521	35,672
1 corona sueca .....	18,705	18,786
1 corona danesa .....	12,580	12,606
1 corona noruega .....	16,022	16,087
1 marco finlandés .....	21,311	21,409
100 chelines austriacos .....	558,609	561,909
100 escudos portugueses .....	150,583	151,419
100 yens japoneses .....	41,986	42,178

**MINISTERIO DE CULTURA**

**12894 REAL DECRETO 1048/1981, de 13 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santiago de la ciudad de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria).**

El sector urbano antiguo de la ciudad de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria) lo constituyen la plaza de Santiago y sus aledaños. Dicha plaza está formada por un gran rectángulo ajardinado delimitado por pilastras de piedra de cantería en las que se apoya una valla formada por lancetas de hierro unidas por gruesos maderos. En el interior de la plaza se alza una hermosa fuente de piedra rodeada de centenarios laureles de Indias.

El edificio más notable de todo el conjunto es, sin duda, la iglesia de Santiago, de líneas neoclásicas, cuya construcción se inició en mil setecientos setenta y cinco.

Es interesante también el Ayuntamiento del siglo XVIII, construido en piedra y madera, que debe conservarse por el carácter que imprime al conjunto urbano y por el magnífico ejemplar de drago que existe en su interior.

El resto de las construcciones que rodean la plaza de Santiago, son armónicas y, por sus alturas, por el ritmo de composición de sus fachadas, por su colocación, etc., forman un conjunto todavía sin perturbaciones que pudiera ser alterado en cualquier momento, por lo que debe sozar de protección, mediante la oportuna declaración monumental.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que el núcleo fundacional de la ciudad de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria) merece ser declarado conjunto histórico-artístico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santiago de la ciudad de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Cultura,  
 INIGO CAVERO LATAILLADE

**ANEXO QUE SE CITA**

*Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco de la ciudad de Gáldar*

Abarca lo comprendido al Norte con una línea que deja dentro a ambos lados de la calle Quintana y León desde la calle Tasarte hacia el Naciente, la calle Médico Rosas Fosas, calle Antonio Padrón, incluyendo la casa museo Antonio Padrón, calle Capitán Quesada, calle Guayasen, al Naciente con una línea que deja dentro a ambos lados de las calles Aljirofe hasta su intersección con Artemi Semidan, que también queda incluida hacia la dirección Poniente, deja dentro el edificio de la Heredad, la calle Harimaguadas, Párroco Romero, Andamana y calle Guaires hasta su intersección con Gumidafe y al Poniente con parte de la calle Gumidafe desde su intersección con Guaires, plaza de los Guanartemes, calle Reyes Católicos, calle Tasarte hasta su unión con calle Quintana y León.

**12895 REAL DECRETO 1049/1981, de 13 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Mora, sito en calle Duque de Tetuán, números 26, 28 y 30, de Cádiz.**

El palacio situado en la calle Duque de Tetuán, números veintiséis, veintiocho y treinta, de Cádiz, conocido como el «Palacio de Mora», es una casa andaluza con cierta influencia italiana.

El palacio fue construido a mediados del siglo XIX por el Arquitecto señor Baltar, quien quiso respetar una antigua tradición andaluza: la doble casa para invierno y verano, la primera en el piso principal y la segunda en el bajo, cuyo frescor garantizaban los numerosos aljibes del subsuelo. El enlace se hace mediante una escalera imperial con dos tramos de ida que desembocan en uno central de acceso.

En su organización interna, se aprecian además dos patios claramente diferenciados: uno descubierto y otro central cubierto, al que convergen las principales habitaciones reservando la fachada para los salones y la parte posterior para corredores, fumadores y capilla. Los materiales son muy nobles: mármoles de Carrara, caoba, palo santo, etc.

Mención especial merece la opulentísima fachada con veinticuatro vanos, Columnas y pilastras toscanas y jónicas se distribuyen armónica y simétricamente por toda la composición. Los volados antepechos con rejería artística son muy característicos de la metalisteria gaditana de la época.

Por su excepcional fisonomía y valor, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entiende que el palacio de Mora, en Cádiz, debe conservarse íntegramente, y para ello procede su declaración como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Mora, sito en la calle Duque de Tetuán, números veintiséis, veintiocho y treinta, de Cádiz.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**12896** REAL DECRETO 1050/1981, de 13 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio social del Círculo de Bellas Artes, de Madrid.

El edificio social del Círculo de Bellas Artes de Madrid, en la calle de Alcalá, número cuarenta y dos, fue construido por el arquitecto Antonio Palacios. Tiene una altura de setenta metros y ocupa un solar de forma de trapecio regular de mil ochocientos metros cuadrados de superficie.

Ubicado en pleno corazón de Madrid, configura una silueta totalmente integrada en una de las zonas más características de la capital.

Por ser inmueble de reconocida importancia arquitectónica con peculiar ornamentación, por las destacadas actividades artísticas y culturales que el centro desarrolla y por las innumerables obras de pintura y escultura que se albergan en su interior, el edificio del Círculo de Bellas Artes merece ser declarado monumento histórico-artístico nacional.

Así lo ha considerado la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe que figura en el expediente tramitado al efecto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio social del Círculo de Bellas Artes, sito en la calle de Alcalá, número cuarenta y dos, de Madrid, con las colecciones de obras de arte que contiene y que figuran en relación inventariada unida al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**12897** REAL DECRETO 1051/1981, de 13 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Sebastián, en la villa de Agüimes (Las Palmas).

El templo parroquial de San Sebastián, de la villa de Agüimes en la provincia de Las Palmas, es una valiosa muestra de lo que significó en el Archipiélago canario la corriente artística del estilo neoclásico.

El autor del proyecto inicial, el canónigo don Nicolás Eduardo, se propuso, y lo consiguió, renovar el panorama artístico insular, que no lograba superar las fórmulas barrocas. A pesar de las reformas que se llevaron a cabo durante los ciento cuarenta y cuatro años que duró su construcción, los planos primitivos debieron ser respetados en sus líneas esenciales.

Se trata de una iglesia de tres naves, con bóvedas de medio cañón, separadas por columnas toscanas y arcos de medio punto. En el crucero, sobre los arcos torales y pechinas, se levanta el cimborrio, elegantísimo y único en Canarias, con doce ventanales en el tambor.

En el patrimonio artístico insular, el templo de la villa de Agüimes es un monumento de singular relieve que merece protección.

Así lo reconoce en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al proponer sea declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el templo parroquial de San Sebastián, en la villa de Agüimes (Las Palmas).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**12898** REAL DECRETO 1052/1981, de 27 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición por el Estado del solar sito en los números 7 y 8 de la plaza de Santa Clara, necesario para mantener su traza urbanística, una de las más características del conjunto histórico-artístico de la ciudad de Toro (Zamora).

Por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres (Boletín Oficial del Estado de cuatro de noviembre) fue declarado conjunto monumental histórico-artístico toda la ciudad de Toro en la provincia de Zamora.

Dentro de este conjunto se encuentra situada la plaza de Santa Clara, presentando una planta de configuración aproximada a un triángulo rectángulo, uno de cuyos lados está ocupado por el convento de Santa Clara, lindando con el cual, y en los números siete y ocho de la citada plaza, se halla un solar con restos de edificaciones propiedad de doña Tránsito Vergel Gato, y en el que repetidamente se ha pretendido construir, habiendo sido negada la autorización correspondiente para ello, en atención a que los informes de la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos y la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico fueron siempre en sentido negativo, ya que dicha construcción que quedaría adosada al convento rompería la traza urbanística de la plaza.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en base a la habilitación legal del artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, que faculta al Estado para expropiar, por causa de utilidad pública, todo lo que destruye o aminora la belleza o la seguridad de los conjuntos histórico-artísticos, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición por el Estado del solar sito en los números siete y ocho de la plaza de Santa Clara, propiedad de doña Tránsito Vergel Gato, necesaria para mantener y respetar el entorno del convento de Santa Clara y la traza urbanística de la plaza, una de las más características del conjunto histórico-artístico que es la ciudad de Toro (Zamora).

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**12899** REAL DECRETO 1053/1981, de 27 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de El Salvador o de la Transfiguración del Señor, en la villa de La Roda (Albacete).

La iglesia parroquial de El Salvador, o de la Transfiguración del Señor, en la villa de La Roda (Albacete), es obra de extraor-